

Constancia secretarial. Al Despacho de la señora Juez para resolver. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVAEZ
Secretaria

PASA A JUEZ. 14 de marzo de 2023. GNJS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 1925

Santiago de Cali, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

i) La documental adosada para acreditar la notificación de la parte pasiva adolece de defectos cardinales que impide tener la actuación satisfecha.

ii) Anunciado lo anterior, sería del caso exigirle a la parte demandante la ejecución en debida forma de la notificación del convocado, sino fuera porque en correo electrónico recibido el 4 de octubre de la calenda pasada, presento escrito de contestación de la demanda, **TENER por contestada la demandada por el extremo pasivo**, válido de mandatario judicial. En consecuencia, se dispone **RECONOCER** personería para actuar al togado JUAN SEBASTIAN CASTAÑO LIÉVANO, portador de la T.P. No. 375.727 del C.S. de la Judicatura, en los términos y para los fines del mandato conferido por LORENA PATRICIA CASTAÑO.

iii) Conforme lo anterior y frente al medio exceptivo propuesto y denominado como: "(...) i) EXCEPCIÓN DE FALTA DE CAUSA PARA PETICIONAR: COMO QUIERA QUE LA ACTIVA ALEGÓ UNA CAUSAL QUE ÉSTE COMETÍA; ii) EXEPCIÓN DE HECHOS NO PROBADOS DENTRO DE LOS PRESUPUESTOS DEL ARTÍCULO 167 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO; iii) EXCEPCIÓN DE INVOCACIÓN DE UNA CAUSAL AL DEMANDADO, EN EL QUE EL DEMANDANTE INCURRIÓ; iv) EXCEPCIÓN DE PRESUNTA TEMERIDAD EN HECHOS Y PRETENSIONES DE LA DEMANDA; v) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA. YA QUE QUIEN ESTÁ LLAMADO A INICIAR EL PRESENTE PROCESO ES MI PROHIJADA; vi) FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA. COMO QUIERA QUE QUIEN UNCURRIÓ EN LA CAUSAL DE DIVORCIO FUE EL DEMANDANTE; vii) EXCEPCIÓN DE PRETENSIÓN PRESUNTAMENTE ERRÓNEA. AL PEDIR ALIMENTOS A QUIEN SE ENCUENTRA EN CONDICIONES DE MAYOR DESFAVORABILIDAD, ASÍ COMO CONDENA DE CONYUGE CULPABLE; viii) EXCEPCIÓN DE DESPROPORCIONALIDAD DE LA PRETENSIÓN; ix) EXCEPCIÓN DE DELITO DE FRAUDE PROCESAL y EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA (...)", se **CORRE traslado a la parte actora por el término de CINCO (5) DÍAS**, para que se pronuncie sobre aquella, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer -artículo 370 del C.G.P.-.

Por personal de secretaría o el dispuesto para ello por la necesidad del servicio, además de la notificación por estados, surtir el traslado correspondiente conforme lo indica el art. 110 del Estatuto Procesal.

iv) En el mismo término y en razón a que se observa que la parte demandada solicita al parecer el divorcio por mutuo acuerdo, se hace necesario INSTAR a los interesados para que informen, si es su deseo mutar la causal a la de: “(...) 9. El consentimiento de ambos cónyuges manifestando ante juez competente y reconocido por éste mediante sentencia (...)”.

De ser así, el Juzgado dictará sentencia anticipada, acogiendo la voluntad de las partes involucradas.

v) **ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto de este Despacho Judicial es el correo electrónico institucional j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co; y que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre, expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca, el horario laboral y de atención al público son los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Cualquier memorial que llegue por fuera del horario laboral no ingresará a las bandejas del correo electrónico, de acuerdo al bloqueo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en atención a la ley de desconexión laboral –Ley 2191 de 2022-**.

vi) **EXTERIORIZAR** que las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>), siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA

Jueza.

Firmado Por:
Saida Beatriz De Luque Figueroa
Juez

**Juzgado De Circuito
De 014 Familia
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d11120efc7d85f9e215f3e2192119ae68ed971e9196bccb85d9896cc5a0e40**

Documento generado en 18/10/2023 04:21:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**